



**San José, 18 de junio de 2012.-**

**RESOLUCIÓN N° 1072/2012. VISTO:** el Expediente N° 1573/2012, Oficio N° 941/2012 de la Intendencia de San José adjuntando proyecto de decreto, tendiente a realizar el nuevo Reglamento General del Mercado de San José; **CONSIDERANDO :** que de acuerdo al informe elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales, es necesario realizar un nuevo Reglamento que regule el buen funcionamiento del Mercado de la Ciudad de San José, establecimiento destinado a la venta de alimentos elaborados y/o envasados con destino al abastecimiento de artículos componentes de la canasta familiar, así como otros rubros que la Intendencia entienda conveniente, dándole la preferencia a la producción departamental; **ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, la Junta Departamental de San José; **RESUELVE:** *aprobar por unanimidad de presentes ( 31 votos en 31 )* el informe elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales, sancionando en general y en particular el **Decreto N° 3 079**, de acuerdo al detalle adjunto y el cual quedará redactado en los siguientes términos: *AMC*

**PROYECTO DE DECRETO**  
**La Junta Departamental de San José,**  
**DECRETA**  
**REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO DE SAN JOSÉ**  
**CAPÍTULO I**  
**De la naturaleza y fines**

**Artículo 1°.-** El Mercado es un establecimiento destinado a la venta por mayor y menor de productos del agro, granja, almacén, chacinados, pescados y productos del mar, alimentos elaborados y/o envasados y otros, tendientes al abastecimiento de artículos componentes de la canasta familiar, así como otros rubros que la Intendencia entienda conveniente que allí se comercialicen.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 2°.-** Existirá la libertad de mercado dándose en lo posible la preferencia a la

producción departamental.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

## **CAPÍTULO II**

### **De la organización**

**Artículo 3º.-** La Intendencia de San José, controlará el eficaz cumplimiento de este Reglamento y demás normas que se dicten, ejerciendo la administración, la gestión y el control de todas las actividades que se desarrollen en el área del Mercado.

Se llevará un Registro informatizado de permisarios y un legajo individual en el que constarán todas las actuaciones durante la vigencia del permiso, debiendo el permisario constituir domicilio dentro del Departamento de San José. Cuando se otorgue al solicitante el permiso correspondiente, se entregará a cada permisario un carné identificatorio y el número correspondiente de puesto.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 4º.-** El Ejecutivo Departamental constituirá una Comisión Asesora integrada por funcionarios del Gobierno Departamental y representantes de la Junta Departamental y de los concesionarios y permisarios del Mercado.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 5º.-** Los cometidos de la Comisión a que se refiere el artículo 4º serán:

- Asesorar al Ejecutivo Departamental en toda materia del ámbito del Mercado
- Velar por el cumplimiento de este Reglamento por parte de todos los agentes intervinientes en la operativa del mercado.

- Proponer al Ejecutivo Departamental las medidas que considere necesarias para mejorar la funcionalidad y eficiencia del Mercado

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

–



### **CAPÍTULO III**

#### **Del funcionamiento**

**Artículo 6°.-** El mercado funcionará los días y en los horarios que fije la Intendencia. Salvo, en su caso, el personal de seguridad debidamente autorizado, nadie podrá permanecer en su interior fuera del horario de funcionamiento. Los concesionarios de locales fijos deberán atender al público durante todo el horario de atención que se establezca.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 7°.-** La entrada de los vehículos para la descarga de la mercadería tendrá lugar por la puerta que da a la calle Dr. Evaristo Ciganda. Estos vehículos se retirarán inmediatamente de cumplida la descarga, no pudiendo permanecer en la explanada.

Los días de feria se establecerá como horario de descarga de mercaderías y de retiro de envases de 4:00 a 7:30 horas. Este horario podrá ser modificado por decisión de la Intendencia. Fuera de ese horario no se permitirá a los mencionados vehículos entrar en la explanada. Asimismo, los puestos deberán permanecer armados hasta la finalización del horario de feria que fije la Intendencia.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 8°.-** Los productos descargados se colocarán en cajones o similares, sobre el piso en el mayor orden y aseo, excepto los que por su naturaleza no exijan envases, los que de igual manera deberán presentarse en forma ordenada y aseada.

En caso de que la Intendencia proporcione estanterías o elementos para mejorar la presentación y orden de la mercadería en que se venda en las parcelas del sector “B” (artículo 10°), estos deberán ser utilizados por los feriantes. A su vez, podrán colocar de creerlo conveniente, una mesa con medidas apropiadas a la parcela y a su finalidad.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 9°.-** Los productos expuestos en el Mercado no podrán ser cubiertos sino con lienzo,

nylon y otras telas adecuadas a la finalidad de evitar la contaminación de los mismos por agentes externos (polvo, insectos, maltrato del público, etc), siendo obligatorio el uso de vitrinas en número y capacidad suficiente como para conservar en ellas los productos alimenticios contaminables no envasados que se expenden, como ser fiambres, dulces, mermeladas, quesos y otras mercaderías similares de expedición directa.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

## **CAPÍTULO IV**

### **De sectores y predios**

**Artículo 10°.-** El Mercado se dividirá en dos sectores:

- el sector “A”: comprenderá los locales cerrados o “boxes”
- el sector “B”: comprenderá la parte destinada a parcelas ocupadas por los permisarios los días de ferias
- *Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 11°.-** La concesión de los locales cerrados se realizará mediante llamado público a interesados, por rubros, y para su adjudicación se realizará sorteo entre los interesados que cumplan todos los requisitos del llamado correspondiente.

El Ejecutivo Departamental podrá adjudicar directamente sólo cuando sea con fines de promoción social y siempre que el rubro propuesto no compita con otros adjudicatarios ya establecidos. Para proceder en consecuencia, solicitará previamente la opinión de la Comisión Asesora.

El plazo de la concesión de los locales será de dos años, pudiéndose prorrogar de común acuerdo por hasta el mismo plazo.

**Artículo 12°.-** Las concesiones no podrán cederse, salvo autorización expresa del Ejecutivo Departamental basada en la conveniencia para el funcionamiento del Mercado.

Las obras y mejoras que deseen realizar los concesionarios deberán ser previamente autorizadas por la Intendencia y quedarán en beneficio del Mercado, no teniendo el concesionario derecho a indemnización de clase alguna por ello.



Los montos mensuales de las concesiones deberán ser abonados dentro de los 10 primeros días del mes en curso. De no darse cumplimiento a esta obligación, se notificará por escrito al concesionario.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 13°.-** Las concesiones otorgadas para la explotación de puestos fijos de acuerdo al artículo anterior, sin perjuicio de lo que al respecto se puedan prever en cada llamado a interesados, caducarán sin más trámite:

- a.- por abandono del local
- b.- si el concesionario infringe el Reglamento u Ordenanza en materia grave o por reiteradas trasgresiones a sus prescripciones
- c.- si la venta queda interrumpida por más de 5 días hábiles corridos u 8 alternados en el año, salvo razones justificadas presentadas por escrito las que serán evaluadas por la Intendencia. El plazo de la presentación del escrito formal en la Oficina Reguladora será de 5 días corridos contados desde el primer día en que permanezca cerrado el local. Luego del día de reyes (6 de enero) de cada ejercicio, el Mercado permanecerá cerrado durante el lapso de tiempo que fije la Intendencia. Este lapso de tiempo será aproximadamente de una semana.
- d.- Si el concesionario cede o subarrienda una parte o el total del local
- e.- En los casos en que se compruebe que haya mediado compra o venta del permiso sin previa autorización
- f.- por desacato a las órdenes que se imparten por las autoridades
- g.- por el no cumplimiento del horario de atención al público establecido por el Ejecutivo Departamental
- h.- por el atraso en el pago del monto de la concesión. Luego de la segunda notificación la Intendencia podrá dejar sin efecto la concesión.

**Artículo 14°.-** Para la ocupación de las parcelas en los días de feria, los interesados deberán gestionar el contrato correspondiente y abonar por adelantado, el importe de los días de feria según el mes correspondiente, por los 6 metros cuadrados de parcela que le corresponderán. Tendrán preferencia para la ocupación de parcelas los productores con establecimientos

ubicados en el Departamento de San José.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 15°.-** Tanto los concesionarios de boxes como quienes ocupen parcelas en la feria, deberán comprobar su inscripción en BPS y DGI, antes de la firma del contrato respectivo.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

## **CAPÍTULO V**

### **Los vendedores, sus empleados y los compradores**

**Artículo 16°.-** Los vendedores en general deben obedecer todas las órdenes que imparta la Intendencia en materia de orden, decencia, limpieza, así como las que tiendan a garantizar la más eficaz percepción de los impuestos y derechos.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 17°.-** El hecho de ocupar un local o box o una parcela supone conocimiento del Reglamento del Mercado, su conformidad y su aceptación.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 18°.-** Los vendedores no podrán exponer las mercaderías ni apilar los cajones que contengan las mismas, más arriba de la altura que se indique (máximo 6 cajones), ni extender las mercaderías fuera del perímetro de demarcación de cada parcela, ni interceptar con ellas el tránsito de los usuarios ni de los demás concesionarios.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 19°.-** En los locales o boxes no se permitirá colocar cajones o mercadería fuera del filo de las instalaciones en el día de feria. Otros días podrá exhibir en forma moderada de manera de no molestar la circulación del público y sin ocupar lugares comunes al Mercado (paredes, galerías, etc).

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 20°.-** Los vendedores y permisarios están obligados a velar por la buena conservación del local que ocupen, siendo responsables de los deterioros y desperfectos causados y no podrán conservar en sus puestos, artículos que produzcan mal olor o que puedan perjudicar las condiciones higiénicas del local y del Mercado.



***Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)***

**Artículo 21°.-** Los puestos y demás instalaciones deberán ser mantenidos en perfecto estado de limpieza, siendo responsabilidad de los concesionarios de boxes y de los preemisarios de parcelas, debiendo el locatario disponer de recipientes de por lo menos 100 litros, con bolsas de polietileno en su interior a los efectos de que se depositen los residuos. Dichas bolsas , luego de finalizada la feria , se depositarán en los contenedores ubicados en la zona para este fin.

***Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)***

**Artículo 22°.-** Los vendedores que realizan operaciones y sus empleados deberán presentarse en forma prolija. Tanto los permisarios, como el personal que de él dependa, cuidarán de su aseo personal y vestimenta , los feriantes que comercialicen frutas y verduras deberán usar guardapolvo gris. Cuando se manipulen alimentos el guardapolvo deberá ser blanco y deberán también usar gorro.

***Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)***

**Artículo 23°.-** Los vendedores deben comportarse decentemente, tratar con la mayor corrección a los compradores, a todos los visitantes del mercado y a los funcionarios de la Intendencia y tratarse entre si con total corrección.

***Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)***

Estos, deberán permanecer en los puestos y no apartarse de ellos y en los puestos de venta no podrán permanecer más que las personas debidamente autorizadas que estén prestando funciones. Tampoco podrán sentarse en las áreas de circulación de público.

***Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)***

**Artículo 24°.-** El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de todas las disposiciones vigentes y de las que en adelante se dictaren siendo responsable directo de todas las infracciones que se cometan en el local por el personal a sus órdenes.

***Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)***

**Artículo 25°.-** Los compradores tendrán derecho a formular las quejas a que den lugar los vendedores ante el funcionario de la Intendencia a cargo del Mercado y también a controlar el

peso de las mercaderías adquiridas.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 26°.-** La Intendencia, a través de los funcionarios debidamente identificados, podrá fiscalizar los puestos fijos, quedando obligados los concesionarios y su personal a facilitarles la entrada y a obedecer de inmediato las órdenes que les sean impartidas.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

## **CAPÍTULO VI**

### **De las prohibiciones**

**Artículo 27°.-** Se prohíbe en el Mercado:

- a.- prender fuego bajo ningún concepto, a excepción de la zona de bar, en lugar adecuado para prender fuego.
- b.- proferir gritos o palabras impropias y poner música que sobrepase la amplificación del local
- c.- toda clase de aves que contribuyan al desaseo, así como la entrada de perros, gatos y otros animales
- d.- pregonar la mercadería
- e.- faltar el respeto de palabra, con actos o actitudes a las personas que a él concurran o realizar gestos o actos impropios o indecorosos
- f.- las discusiones de cualquier índole que alteren el orden
- g.- arrojar con intención de agredir frutas, verduras, o cualquier otro tipo de objetos
- h.- sentarse sobre la mercadería o dormir en los puestos
- i.- tirar papeles, hojas, cáscaras, adherencias inútiles de las verduras y toda clase de desperdicios, fuera de los recipientes destinados para tal fin
- j.- arrojar aguas servidas fuera de las piletas o resumideros y lavar en los locales envases, muebles, frutos u otros enseres o efectos
- k.- tampoco se podrán efectuar idénticas tareas en las piletas o canillas de los baños
- l.- recoger o manipular frutas o verduras tiradas en el suelo o en carretillas, carritos o



- depósitos de basura y levantar residuos, salvo las personas o funcionarios autorizados
- m.- los días de feria, luego de terminado el horario de la misma, no se podrán arrojar restos de mercaderías, ni desperdicios al piso. Deberán depositarse en los recipientes dispuestos al efecto, debiendo cada permisario dejar su parcela limpia en las mismas condiciones que la recibe
  - n.- colocar avisos, letreros, reclamos, sin previa autorización de la Intendencia, así como realizar obras de ninguna clase sin autorización
  - ñ.- la entrada de personas en estado de ebriedad o en un evidente estado de desaseo
  - o.- la instalación de vendedores que no estén autorizados por la Intendencia
  - p.- depositar envases en el Mercado, con carácter transitorio o permanente
  - q.- la venta de animales vivos, lentes, CD ,cigarrillos, medicamentos bebidas alcohólicas ( a excepción de la zona de bar ) y alimentos vencidos o no habilitados por el Servicio de Bromatología
  - r.- depositar mercadería de consumo popular directamente sobre el piso. La misma deberá estar a una distancia no menor de 10 centímetros del piso;
  - s.- la venta de alimentos elaborados o fraccionados no autorizados por la Dirección General de Gestión Ambiental y Salud;
  - t.- la venta de artículos ingresados ilegalmente al país, comunicándose a las autoridades correspondientes cuando se constaten estas situaciones;

***Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)***

## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 28°.-** La Intendencia fiscalizará la higiene y vencimiento de todos los productos expuestos a la venta en el Mercado, exigiendo el cumplimiento de la normativa correspondiente en cuanto al estado y conservación de los mismos.

***Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)***

**Artículo 29°.-** Sin perjuicio de la intervención que corresponda a las Oficinas Técnicas

Departamentales todos los productos de origen animal que sean expedidos en el Mercado estarán sometidos a Inspección Veterinaria de conformidad a las disposiciones vigentes.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 30°.-** Las balanzas que se empleen en el Mercado, así como la exactitud en el peso de las mercaderías que se expenden estarán controladas a través de la Oficina de Metrología Legal del LATU.

**Artículo 31°.-** Las mercaderías que se dejan fuera de los sectores correspondientes sin la autorización pertinente se considerarán como abandonadas.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 32°.-** Todos los que comercien en el Mercado están obligados a suministrar los datos relacionados con su actividad que la Intendencia les solicite en pro de contar con datos estadísticos.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 33°.-** Todas aquellas personas que cumplan tareas en el Mercado deberán poseer Carné de Salud vigente.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 34°.-** Es obligación de los concesionarios de los locales o boxes proceder a la limpieza general de sus puestos por lo menos una vez al día, no pudiendo coincidir con los horarios de ventas.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 35°.-** Los que dificulten o estorben al personal de limpieza en sus tareas, serán sancionados.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

## **CAPÍTULO VIII**

### **Precios**

**Artículo 36°.-** El valor de las parcelas o boxes será fijado por la Intendencia anualmente. En el caso de productores que ocupen parcelas los días de ferias, el valor por metro cuadrado será



del 50% del fijado por parcela.

Asimismo, cada concesionario de box deberá asumir a su costo los gastos de agua y luz que le correspondan a su box.

Los gastos en que se incurra por contratación de servicios como empresa de limpieza, de seguridad, etc, serán incluidos en el precio de las parcelas o boxes.

El valor de los boxes se abonará dentro de los 10 primeros días del mes en curso; el valor de las parcelas se abonará por todo el mes antes de la primera feria del mes en curso.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

## **CAPÍTULO IX**

### **Otras disposiciones**

**Artículo 37°.-** Los ocupantes actuales de puestos fijos o boxes que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones y cumplan con las disposiciones anteriores, se considerarán como concesionarios de los mismos, teniéndose como si al momento de la promulgación del presente Decreto, hubieran resultado adjudicatarios de un llamado. En un plazo de 10 días desde la promulgación del presente Decreto, estos concesionarios deberán presentar ante la Intendencia la documentación probatoria de su inscripción en BPS y DGI, así como justificar origen o procedencia de la mercadería y de los artículos mediante las facturas correspondientes so pena de perder sin más trámite la concesión a que se refiere el inciso anterior.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

## **CAPÍTULO X**

### **De las penalidades**

**Artículo 38°.-** Los que infrinjan el orden del Mercado o no se abstuvieran a las disposiciones contempladas por el presente reglamento o dadas por las autoridades encargadas de su cuidado y vigilancia, serán penados la primera vez con multas de 7 U.R. a 15 U.R. y en las sucesivas reincidencias, con 20 U.R. y 40 U.R.; estas serán aplicadas cuando no estén determinadas las penas por Ley, Ordenanzas o Resoluciones quedando a criterio de la

Superioridad de acuerdo a la gravedad de la falta, la suspensión o expulsión del Establecimiento de los infractores.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 39°)**- El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto”.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Artículo 40°)**-Comuníquese, publíquese, etc.

*Afirmativo, unanimidad (31 votos en 31)*

**Gonzalo GERIBÓN**

**Presidente**

**Alexis Bonnahon**

**Secretario General**